

**ORD.: N° 14.442 /G**

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004208 de 06/10/2021.  
2) Oficio Ordinario N° 13.267/G, de 07 de octubre de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones  
3) Presentación de Andean Telecom Partners Chile SpA. ex Torres Unidas Chile SpA, de fecha 19 de octubre de 2021.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 03 de noviembre 2021

**A : SR. VICENTE REYES**

**DE : FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“SOLICITO COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE ORIGINADO POR LA PRESENTACIÓN INGRESO SUBTEL N° 94.218 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y SUS RESPECTIVOS COMPLEMENTOS, VELANDO EN SU ENTREGA POR ENNEGRECER O TARJAR TODOS AQUELLOS DATOS PERSONALES Y COMERCIALES QUE PUDIESEN AFECTAR A TERCEROS Y/O A LA EMPRESA CONCESIONARIA (RUT, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES, PROYECTO ECONÓMICO Y/O COMERCIAL, ETC).”*

Que, atendido el tenor de la información requerida, y considerando que dicha solicitud se refiere a documentos cuyo conocimiento podría afectar derechos de terceros, mediante oficio Ordinario N° 13.267/G, de 07 de octubre de 2021, individualizado en Ant. 2) esta Subsecretaría comunicó la referida solicitud de acceso a la información a la concesionaria Andean Telecom Partners Chile SpA. ex Torres Unidas Chile SpA, para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, ejercieran su derecho de

**Subsecretaría de  
Telecomunicaciones**

oposición a la entrega de la citada información dentro del plazo de 03 días hábiles, en caso de estimarlo procedente.

Que, no obstante lo anterior, si bien Andean Telecom Partners Chile SpA, ejerció su derecho de oposición, mediante presentación de Ant. 3), sólo indicó que la comunicación de la información podría afectar los “(...) *intereses comerciales y futuros planes de negocio (...)*” de la citada concesionaria.

Al respecto, y teniendo especialmente presente lo señalado por el Consejo para la Transparencia en esta materia, en sus Instrucciones Generales N° 10 sobre Procedimiento Administrativo de acceso a la Información, en el punto 2.4. denominado “*Análisis de la eventual afectación de derechos de terceros, procedimiento de notificación y ejercicio del derecho de oposición*” que dispone que: “*Este **derecho de oposición** del tercero deberá ejercerse por escrito, por cualquier medio incluyendo los electrónicos, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de notificación, y **requerirá expresión de causa**, debiendo informarse en la comunicación respectiva de tales circunstancias. **Se entenderá que existe expresión de causa cuando, además de la negativa, el tercero indica alguna razón o fundamento que justifique la afectación de un derecho, no siendo suficiente esgrimir la afectación de un simple interés**”, cabe concluir que la referida afectación de intereses comerciales y futuros planes de negocios de Andean Telecom Partners Chile SpA no resulta suficiente para que concurra el supuesto establecido en el artículo 20 inciso 3° de la Ley N° 20.285, motivo por el que se hará entrega de la información solicitada, con excepción de los antecedentes que corresponden al proyecto financiero, de conformidad a lo establecido en las causales de reserva o secreto que permiten a la Administración denegar la entrega e información total o parcial, contenidas en el numeral 2° del artículo 21 de la referida ley, al señalar: “*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*”, por cuanto dicha carpeta contiene datos de carácter comercial o económicos de la citada concesionaria, al referirse a información financiera estimada a la época de presentar la respectiva solicitud de otorgamiento de concesión, que incluye antecedentes presupuestarios para la correcta ejecución de la instalación, explotación y operación de dichas concesiones mientras se encuentre vigente el respectivo título autorizador.*

**Subsecretaría de  
Telecomunicaciones**

Criterio que además, ha sido recogido por el Consejo para la Transparencia, al manifestar en los autos Rol C6048-20, que “(...) *de conformidad a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, para que se verifique la procedencia de una causal de reserva, es menester determinar la afectación de alguno de los derechos subjetivos protegidos por ella, debiendo en consecuencia, acreditarse una expectativa razonable de daño o afectación, la cual debe ser presente o probable y con suficiente especificidad para justificar la reserva (...)*”.

Por tanto, se adjunta al presente oficio, en formato pdf, copia del expediente administrativo que corresponde al Ingreso Subtel N° 94.218, de 2012, con excepción del respectivo proyecto financiero.

Cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad reconocido en la letra e), del artículo 11° de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y en consideración con lo dispuesto en las letras f) y g), del artículo 2°, por el artículo 4°, ambos de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, se han tarjado todos aquellos datos que tienen el carácter de datos personales y sensibles de contexto.

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**FRANCISCO MORENO GUZMÁN**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

**Subsecretaría de  
Telecomunicaciones**

MMG/MJMG/MHP/MJSS

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario:

[contacto.transparencia@subtel.gob.cl](mailto:contacto.transparencia@subtel.gob.cl)

- Gabinete Subtel

- Oficina de Partes